

Contar la verdad. Estadística en la develación de patrones de violencia

Alejandro Jiménez Ospina¹

Valentina Rozo Ángel²

Daniel Ospina Celis³

Michael Monclou Chaparro⁴

Lucía Camacho Gutiérrez⁵

Juan Carlos Upegui⁶

-
- 1 Abogado. Fue coordinador de Justicia Transicional en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8944-6751>
 - 2 Economista, administradora y magíster en Economía de la Universidad de los Andes. Es consultora de Human Rights Data Analysis Group (HRDAG) y *Fox International Fellow* de la Universidad de Yale 2022-2023. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3937-490X>
 - 3 Abogado y magíster en Historia de la Universidad de los Andes. Es investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0688-9854>
 - 4 Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y magíster en Historia de la Universidad de los Andes. Es estudiante del doctorado en Estudios Globales de la Universidad de British Columbia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1092-3445>
 - 5 *Fellow* del Media Democracy Fund en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9831-0255>
 - 6 Fue investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia y es profesor de la Universidad Externado de Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4649-8217>

Introducción

“¿Quién le hizo qué a quién?” es una de las grandes preguntas que se hacen las sociedades cuando intentan transitar luego de violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos (Ball, 2008). Esta pregunta es una consecuencia natural de la necesidad de entender el pasado, y está soportada en la obligación internacional que tienen los Estados de garantizarle el derecho a la verdad que tienen las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y las sociedades en su conjunto.

Uno de los componentes esenciales para responder a esa pregunta es entender las dinámicas generales de comportamiento de la violencia. Identificar, describir y comparar los comportamientos de los actores que participaron en las atrocidades es esencial para la construcción de relatos sobre lo ocurrido. Esto implica identificar los patrones de violencia; es decir, las combinaciones de actos que conforman arreglos consistentes o característicos (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2019). Es allí donde se sintetizan el pasado atroz y su develación. El entendimiento y la exposición hacen parte fundamental del derecho que tienen las víctimas y las sociedades a conocer la verdad sobre lo ocurrido.

Con este documento pretendemos explicar cómo en escenarios como las comisiones de la verdad el uso de métodos estadísticos contribuye a superar vacíos de información y, así, a develar patrones de violencia. Esta superación y el uso de estadística descriptiva contribuyen a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad, así como los derechos al acceso a la información pública, la protección judicial y la garantía de no discriminación. Nuestro objetivo es, entonces, doble. Por un lado, buscamos presentar de forma sencilla algunos de los métodos estadísticos que se han utilizado para ayudar a distintas comisiones de la verdad en el mundo a develar patrones de violencia, a pesar de la incertidumbre natural que subyace a la documentación de pasados atroces. Por el otro, queremos explicar cómo esta aproximación contribuye a la garantía de distintos derechos humanos, más allá del derecho a la verdad en sentido colectivo. Si bien el uso de métodos estadísticos no se limita a comisiones de la verdad, sino que puede aplicarse en otros escenarios como investigaciones judiciales, en este texto nos limitamos a dichas comisiones, ya que

estas deben escribir un informe final donde den cuenta de la magnitud de la violencia pasada, en el que seguramente incluyan análisis estadísticos.

Durante sus transiciones, distintas sociedades han acudido a una herramienta particular para garantizar el derecho a la verdad: las comisiones de la verdad. Estas son instituciones oficiales y temporales con un mandato de esclarecimiento enfocado en el pasado, que investigan patrones de eventos ocurridos en un período de tiempo a partir de la interacción directa y amplia con la población afectada. Al culminar el período para el que fueron creadas, presentan un informe final en el que, entre otras cosas, consignan sus hallazgos y ofrecen recomendaciones (Hayner, 2011).

Frente a los patrones de violencia, las comisiones de la verdad se enfrentan a ciertos desafíos propios de hacer inferencias a partir de lo que pueden observar en su labor. A través de distintas metodologías y de ciencias y técnicas, estas comisiones buscan documentar lo ocurrido y recolectar información que otros han recogido para identificar y explicar los patrones. Dado que la violencia que buscan explicar fue masiva o sistemática, esto implica analizar volúmenes igualmente masivos de datos e información. Así, los desafíos inician por acceder a la información relevante, tanto de fuentes estatales como no estatales. Luego, deben revisar su calidad y usabilidad. Después, sistematizarla y crear un sistema para su manejo que contribuya a su análisis. Y, finalmente, tienen que estudiarla para contribuir al ejercicio de esclarecimiento.

A pesar de los esfuerzos que se hacen para acceder a la información y construir un sistema adecuado para su manejo, las comisiones de la verdad se enfrentan inevitablemente al problema de la incertidumbre. En contextos de violencia masiva o sistemática, es imposible que todas las violaciones a derechos humanos sean observadas y documentadas de forma completa. Así, independientemente de la capacidad para acceder a la información, de su calidad y usabilidad, o de la voluntad para construir sistemas adecuados de gestión, estas comisiones deben lidiar con la imposibilidad de observar todo el universo de casos. Este problema está presente con independencia de la estrategia para sistematizar la información a la que recurran los investigadores.

Un análisis temprano que hizo Michael Ignatieff (1996) sobre las comisiones de la verdad muestra esta tensión. Al revisar el trabajo de las comisiones, señaló que esas instituciones están en condiciones de reducir el número de mentiras que pueden circular sin ser desafiadas en el discurso público. Así, explicó a través de un ejemplo que hoy es imposible negar que la dictadura cívico-militar argentina cometió desapariciones forzadas a través de los denominados “vuelos de la muerte”. No obstante, pedirle a la comisión argentina un relato total y comprehensivo sobre los hechos, sus causas y las responsabilidades que ocurrieron en el marco de esa misma dictadura es imposible. El autor afirma que, entonces, la función de las comisiones es reducir las mentiras permitidas, dejar claro qué no es verdad, qué sí lo es y en dónde persisten las dudas.

Para solucionar la incertidumbre que resulta de la imposibilidad de observar todos los casos y hechos, hay distintas aproximaciones. Una de ellas es utilizar métodos estadísticos para abordar los vacíos en la información que hace evidentes la sistematización de la información en bases de datos estructuradas. Esta opción ha sido elegida por distintas comisiones de la verdad en el mundo, como las de Guatemala, Sudáfrica y Colombia (Chapman & Ball, 2001). Más allá de utilizar los datos existentes para hacer estadísticas descriptivas sobre lo observado, distintas comisiones han acudido a métodos estadísticos para abordar los vacíos de la información derivados de la incertidumbre, es decir, de lo no observado. Su objetivo con ello no es hacer desaparecer esa incertidumbre, pues esto es imposible. Más bien, lo que buscan, a partir de métodos que permiten acercarse en términos probabilísticos al posible contenido de la información faltante, es dimensionar la propia incertidumbre. Así, se utilizan para responder a dos preguntas: ¿qué podemos aprender sobre lo no observado a partir de lo observado? y ¿cuál es la dimensión de la incertidumbre?

Ahora, hay que aclarar que la respuesta a estas preguntas no permite la construcción de un relato unívoco. La imposibilidad de observar y documentar todas las violaciones a derechos humanos cometidas en un contexto de violaciones masivas o sistemáticas impide que sea así. Lo que entregan los métodos estadísticos es una cuantificación de lo observado y lo no observado. El resultado final es una estimación de la victimización

dentro de un rango que explica cuál es la dimensión de la discusión aceptable sobre los hechos.

Por ejemplo, al usar este método para estudiar el subregistro en el asesinato de líderes y lideresas sociales en Colombia, se encontró que en el 2017 habrían ocurrido entre 176 y 200 homicidios de este tipo. La estimación se observa en la figura 1, y de ella se pueden extraer tres conclusiones. Primero, es muy poco probable que hayan sido menos de 176 asesinatos. Segundo, tampoco es muy probable que hayan sido más de 200 asesinatos. Tercero, dentro de ese rango hay una cifra que es la que tiene más probabilidades de ser la correcta, el valor más cercano a la media. Los métodos estadísticos, más que darnos certeza sobre lo ocurrido (que no es posible), nos permiten aproximarnos a la verdad a través del método científico.

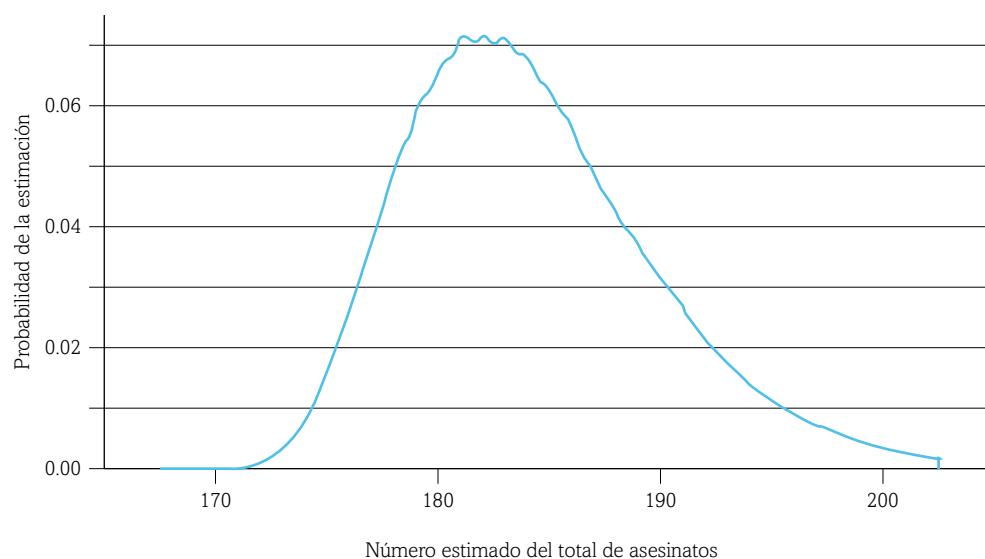


Figura 1. Distribución posterior de la población total de líderes asesinados en 2017

Fuente: Ball *et al.*, 2018.

En este documento buscamos explicar el encadenamiento que acabamos de anunciar entre el deber que tienen los Estados de garantizar el derecho a la verdad y la potencia que tienen los métodos estadísticos para contribuir a ello a partir de la develación de patrones de violencia. Para eso

acudimos, en primer lugar, a una explicación breve del contenido y alcance del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), tanto en su dimensión individual como colectiva. Allí explicamos por qué para garantizar este derecho en contextos de violaciones masivas o sistemáticas a derechos humanos no es suficiente con dar cuenta de los hechos considerados individualmente, sino que se debe presentar una narrativa que explique los patrones de violencia. En segundo lugar, mostramos cómo los métodos estadísticos contribuyen a cumplir esa obligación, al abordar los dos vacíos de información inevitables en toda documentación sobre violaciones masivas o sistemáticas a derechos humanos sistematizada en bases de datos estructuradas: campos faltantes y registros faltantes. Esto nos permite explicar cómo se pueden abordar tanto el problema derivado de la observación, documentación y sistematización incompleta de datos (campos faltantes) como el de la falta de observación de casos (registros faltantes). En tercer y último lugar, explicamos cómo la aproximación a estos vacíos de información a través de los métodos estadísticos que desarrollamos no solo contribuye a la garantía del derecho a la verdad, sino que impacta en otros derechos humanos.

1. El derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y la obligación de develar los patrones de violencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la historia reciente de los países de la región se ha caracterizado por una afectación masiva y sistemática de derechos humanos, que es producto del ascenso al poder de regímenes autoritarios, los conflictos armados no internacionales y las situaciones de violencia generalizada. Ha dicho, además, que una de las características comunes de estos hechos es la falta de información completa, objetiva y veraz sobre lo ocurrido (CIDH, 2014, párrs. 43-44).

El derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido se origina en las normas de derecho internacional humanitario, que reconocen, por un lado, el derecho de toda persona a conocer la suerte o el paradero de sus seres

queridos y, por el otro, la obligación que tienen las partes en los conflictos armados de buscar a las personas desaparecidas⁷. Esta última obligación ha sido calificada como de derecho internacional consuetudinario por el Comité Internacional de la Cruz Roja⁸, y ha sido reconocida, en general, como el origen normativo del derecho a la verdad (Consejo Económico y Social, 2006). Ese marco de asociación entre el derecho a la verdad y los efectos particulares de la desaparición de personas se replicó en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, los primeros pronunciamientos sobre el derecho a la verdad derivaron del estudio de casos de desaparición forzada de personas y del derecho de los seres queridos a conocer los particulares sobre lo ocurrido y su suerte o paradero.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos esto ocurrió por primera vez en 1977, cuando la CIDH puso de presente en su informe anual que la incertidumbre que padecen los seres queridos de víctimas de desaparición forzada constituía una forma especial de tortura y, además, le señaló a los Estados su obligación de averiguar y comunicar a las personas la situación de sus seres queridos (CIDH, 1998, 2014, párrs. 57-58). Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) confirmó, en su primera sentencia, la existencia del derecho de los seres queridos de las víctimas de desaparición forzada a conocer cuál fue su destino y, de ser el caso, dónde se encuentran sus restos (Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988, párr. 181).

Con el paso del tiempo los órganos del SIDH reconocieron de forma explícita la existencia del derecho a la verdad y lo extendieron más allá de los casos de desaparición forzada de personas (Sweeney, 2017)⁹. Así, por

7 Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, arts. 32 y 33.1.

8 Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Norma 117. Disponible en: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule117.

9 En el orden interamericano, esta práctica se dio de manera paralela al avance del reconocimiento del derecho a la verdad en otras regiones y en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, donde la codificación del derecho a la verdad, inicialmente en instrumentos de derecho blando, fue especialmente profusa.

ejemplo, la Corte IDH señaló que las víctimas tenían derecho a conocer la verdad en casos de ejecuciones extrajudiciales¹⁰, detenciones arbitrarias y tortura¹¹, y masacres¹², entre otras. Según esa línea, también dejó claro que la obligación estatal se proyecta hacia la sociedad en su conjunto, la cual tiene derecho a conocer la verdad de lo ocurrido (CIDH, 1986, 2014).

Cabe señalar que el derecho a la verdad no está reconocido de forma explícita en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹³. De todas formas, esto no ha sido obstáculo para que tanto la CIDH como la Corte IDH hayan declarado su existencia como derecho autónomo y lo hayan invocado en la resolución de casos concretos de graves violaciones a derechos humanos, pues deriva de otras disposiciones de la CADH (Vereda La Esperanza vs. Colombia, 2017; Omeara Carrascal y otros vs. Colombia, 2018).

A través de sus decisiones, la CIDH y la Corte IDH han explicado que el derecho a la verdad está vinculado a la CADH por diversas vías¹⁴. Primero, como parte de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial¹⁵, así como por la obligación general de garantía¹⁶. Segundo, como parte del deber que tienen los Estados de reparar los daños ocasionados

10 Barrios Altos vs. Perú, 2001; Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, 2004.

11 Tibi vs. Ecuador, 2004.

12 19 comerciantes vs. Colombia, 2004; Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004.

13 Sí está reconocido en otros instrumentos de derechos humanos, como la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, donde aparece en su artículo 24.

14 Hay que aclarar que, aunque inicialmente parte de la discusión se haya centrado en estos hechos, el derecho a la verdad cubre más que los hechos de desaparición, y se trata de un derecho que no se encuentra codificado expresamente en la CADH.

15 Bámaca Velásquez vs. Guatemala, 2000; Baldeón García vs. Perú, 2006; Radilla Pacheco vs. México, 2009; Isaza Uribe y otros vs. Colombia, 2018.

16 Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988; Rodríguez Vera y otros vs. Colombia, 2014; Vereda La Esperanza vs. Colombia, 2017; Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, 2018.

por las graves violaciones a derechos humanos¹⁷. Y tercero, en casos específicos, como parte del contenido protegido por el derecho de acceso a la información¹⁸.

Entendido así, el derecho a la verdad tiene dos dimensiones, una individual y otra colectiva (CIDH, 2014, párr. 14; Rodríguez Vera y otros vs. Colombia, 2014). Las víctimas y sus seres queridos tienen el derecho a conocer la verdad sobre “los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos” (CIDH, 2014, párr. 14). Esta es la dimensión individual. Igualmente, la sociedad también es titular del derecho a la verdad. Según la CIDH (2014), “toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (párr. 15). Esta es la dimensión colectiva.

Esta dimensión colectiva se fundamenta en el carácter democrático de las sociedades y en el respeto que le deben los Estados a ese principio fundamental (Contreras y otros vs. El Salvador, 2011). Al respecto, la CIDH ha reconocido el papel esencial que tienen el acceso a información y el derecho a ser informado en el desarrollo de sistemas democráticos de gobierno y, por lo tanto, la relevancia que tiene la garantía del derecho a la verdad en clave colectiva (CIDH, 2014, párr. 107).

Esto implica extender el alcance de las investigaciones realizadas a través de la publicación y divulgación de sus resultados (Las Palmeras vs. Colombia, 2002). En palabras de la Corte IDH,

en una sociedad democrática se debe conocer la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el

17 Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004.

18 CIDH, 2014; Gelman vs. Uruguay, 2011; Gomes Lund y otros vs. Brasil, 2010.

otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos (Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, 2009).

Así las cosas, a través del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar no solo se garantiza el derecho a la verdad en su faceta individual, sino también en la colectiva, y por demás el derecho “a ser informado sobre lo sucedido y de acceder a la información”, el cual, según la CIDH (2014), “resulta esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos” (párr. 24).

En el caso del derecho a la verdad en su dimensión colectiva, tanto la CIDH (2014, párr. 20) como la Corte IDH han sido claras en señalar que el estándar interamericano exige “la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta” (Masacre de la Rochela vs. Colombia, 2007; Gelman vs. Uruguay, 2011). Así, la develación de lo ocurrido, incluidos los patrones y las estructuras que lo explican y soportan, es importante para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto (Anzualdo Castro vs. Perú, 2009).

La Corte IDH no ha hecho una descripción exhaustiva y clara de lo que considera que constituye un patrón, aunque se ha referido al tema en diversas decisiones. Esto se debe esencialmente a que la Corte entiende que “no es un órgano de cuarta instancia y ... no le corresponde pronunciarse sobre la idoneidad de determinada estrategia de investigación o sobre la forma precisa en que se tiene que desarrollar una investigación” (Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, 2018, párr. 149). Por esta razón, en distintos casos ha decidido no interferir en la aproximación que hacen las autoridades estatales a la definición de patrón y su aplicación en casos concretos (Vereda La Esperanza vs. Colombia, 2017, párrs. 230-231). Es decir, cuando lo que se discute no es si se siguieron o no líneas lógicas de investigación, sino la forma que estas tomaron, la Corte IDH no ha intervenido. Esto, no obstante, tiene excepciones, pues la Corte ha explicado que cuando en el marco de una investigación se sigue una línea lógica de investigación, pero se dejan otras por fuera sin una explicación razonable, sí puede intervenir.

Frente a lo anterior, consideramos que, a efectos de analizar el cumplimiento de la obligación de develar patrones en el marco de la creación y la entrada en funciones de comisiones de la verdad en la región, es necesario adoptar una definición de patrón. Esa definición debe ser sensible a los contextos nacionales y, al tiempo, debe enmarcarse y ser respetuosa del concepto de debida diligencia que caracteriza la garantía del derecho a la verdad. Para esto proponemos seguir la fórmula de Gutiérrez-Sanín y Wood, quienes parten de la definición común de la palabra patrón —una combinación de actos que conforman un arreglo consistente o característico— y la califican para hablar de patrón de violencia (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2019). Según Gutiérrez-Sanín y Wood, el patrón de violencia de una organización armada “consta del repertorio de violencia¹⁹ que ejecuta regularmente la organización y, para cada elemento del repertorio, su objetivo²⁰, frecuencia²¹ y técnica^{22”23} (p. 25).

A partir de la aplicación de esta definición, se pretende responder una pregunta compuesta: ¿quién hizo qué a quién? Como bien reconocen Gutiérrez-Sanín y Wood, esta pregunta se resuelve por medio de un análisis multidimensional, que requiere el concurso de distintas aproximaciones metodológicas y disciplinares. En este documento nos concentramos en el uso de métodos estadísticos por parte de comisiones de la verdad para develar patrones de violencia, a través del análisis de información sistematizada en bases de datos estructuradas. Esta aproximación ha sido estudiada previamente y aplicada en algunas comisiones de la verdad en el mundo (Chapman & Ball, 2001).

19 El conjunto de formas posibles de violencia que ejecuta una organización armada.

20 Los grupos sociales que son atacados regularmente por la organización armada.

21 El número de ataques, expresados a través de conteos o tasas, realizados a través del uso de un elemento del repertorio respecto de un grupo social objetivo.

22 La forma concreta que toma la ejecución del repertorio de violencia respecto del grupo social objetivo.

23 Los pies de página fueron adicionados por las y los autores para explicar, a partir de la aproximación de Gutiérrez-Sanín y Wood, el contenido de cada elemento de la definición; no son parte de la cita textual.

2. La develación de patrones mediante métodos estadísticos por medio de comisiones de la verdad

La implementación de comisiones de la verdad en distintos países coincide con la consolidación de los derechos de las víctimas y la agenda de prevención de la impunidad (Consejo Económico y Social, 2005). Así, cada vez más Estados crean comisiones de la verdad en el marco de sus procesos de transición. De hecho, Priscilla Hayner (2011) documentó que a partir de 1974 se habían creado 40 comisiones de la verdad en el mundo. En Latinoamérica se han creado, hasta ahora, 14 comisiones de este tipo, entre ellas la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas de Argentina (1983-1984), la Comisión de la Verdad para El Salvador (1992-1993) y la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (2001-2003), por citar algunos ejemplos.

La CIDH ha definido las comisiones de la verdad como organismos oficiales, temporales y no judiciales que tienen la función de constatar hechos e investigar abusos cometidos a lo largo de varios años (CIDH, 2014, párr. 127). Esa es una definición orientativa pero incompleta, pues su amplitud impide delimitar bien el alcance de dichas comisiones y diferenciar entre las distintas experiencias de construcción de verdad extrajudicial en la región, ya suficientemente variadas entre sí. Esto es algo especialmente difícil, dado que no existe consenso ni en la literatura especializada ni en la práctica estatal (Wiebelhaus-Brahm, 2009).

Por ese motivo, en este trabajo partimos de la definición propuesta por Priscilla Hayner (2011), considerando sus virtudes descriptivas. De acuerdo con su posición, una comisión de la verdad (i) se enfoca en el pasado, no en el presente; (ii) investiga patrones de eventos que tuvieron lugar durante un período de tiempo específico; (iii) se involucra de forma directa y amplia con la población afectada, recolectando información sobre sus vivencias; (iv) tiene naturaleza oficial; (v) tiene carácter temporal y concluye con la presentación de un informe final. Como bien explica Hayner, esta definición permite diferenciar a las comisiones de la verdad de los órganos estatales ordinarios de derechos humanos y de las comisiones de investigación dirigidas a clarificar un evento individual delimitado.

Al ser vehículos para la garantía del derecho a la verdad, el alcance de las comisiones de la verdad está determinado parcialmente por el contenido de la obligación de investigar, juzgar y sancionar, ya que uno de sus principales objetivos es esclarecer patrones de hechos o atrocidades del pasado en clave amplia (Bakiner, 2016). Este componente de sus funciones, que consideramos esencial, hace parte del consenso parcial sobre qué hace o para qué es creada una comisión de la verdad. Hoy es claro que las comisiones de la verdad no están hechas para investigar o esclarecer un evento individual, sino los patrones de violencia (Wiebelhaus-Brahm, 2009)²⁴. Esto suele estar reflejado de manera expresa en el mandato que el Estado y la sociedad le entregan a cada comisión.

El uso de la estadística para abordar y dar cuenta de violaciones de derechos humanos se ha desarrollado a través del tiempo, de la mano con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la justicia internacional (Ball & Price, 2019). En general, la estadística contribuye a superar uno de los grandes desafíos que hay en la construcción de verdad respecto de pasados atroces marcados por violencias masivas o sistemáticas: servir al esclarecimiento del pasado atroz a partir de la recolección, la sistematización y el análisis de grandes conjuntos de datos, reconociendo que en ellos no se encuentra la totalidad de la información requerida para representar de forma confiable todo lo ocurrido (Ball *et al.*, 2000). Es decir que si bien la realidad supera a los datos, es posible aproximarse a ella a través de la ciencia. Básicamente, con la estadística se estudia, a través del método científico, lo que no se conoce de los datos.

El primer paso para que una comisión de la verdad pueda develar patrones de violencia a partir del uso de métodos estadísticos es garantizar su acceso a la información relevante, especial, pero no exclusivamente, la de origen estatal. A pesar de que estas instituciones han acudido a distintas fuentes de información disponibles, la experiencia muestra que no siempre lograron contar con toda la información existente y adecuada para cumplir

24 Es importante tener en cuenta que estoy no significa que no se puedan crear órganos extrajudiciales para esclarecer hechos o eventos individuales, simplemente implica que, para efectos analíticos, es necesario distinguir esas instituciones de las comisiones de la verdad.

sus mandatos. La propia CIDH ha verificado este hecho, y ha dejado claro que esto ha ocurrido a pesar de los distintos niveles de flexibilidad y diligencia de las comisiones (CIDH, 2014, párr. 191). Por ejemplo, en el caso de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, en su informe esta señaló que en diversas ocasiones solicitó información y la respuesta fue que los archivos habían sido incinerados por disposición legal (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1996).

El segundo paso es integrar un archivo y diseñar e implementar un sistema adecuado de manejo de la información, de esa manera la comisión de la verdad puede “comprender y abarcar toda la información que tiene a disposición” (Ball, 2006, p. 15). Realizar esta labor con rigor científico y responsabilidad, en palabras de la CIDH (2014), resulta clave para “garantizar la seriedad del trabajo de una [comisión de la verdad], y de las conclusiones y recomendaciones formuladas” (párr. 196).

El archivo de toda comisión de la verdad estará integrado por varios activos de información. Entre estos se encuentran bases de datos estructuradas, semiestructuradas y no-estructuradas²⁵. Si bien es posible aplicar métodos estadísticos para analizar cualquiera de estas, en este texto nos limitaremos a los datos estructurados. Usar este tipo de datos ha sido una de las aproximaciones que han tenido buena parte de las comisiones de la verdad. Un ejemplo claro es la Comisión de la Verdad para El Salvador, que recibió miles de testimonios para su trabajo y dio el paso de archivarlos electrónicamente a la construcción de fuentes adecuadas para el trabajo estadístico (Ball & Price, 2019). Lo que inició como una práctica de documentación de casos sobre violaciones a derechos humanos en bases de datos computacionales para consulta y referencia terminó, gracias a la intervención de expertos y expertas en estadística dentro de las comisiones y desde organizaciones externas, en la construcción de bases de datos estructuradas con fines cuantitativos.

25 Las bases de datos estructuradas tienen una estructura o forma definida. Por ejemplo, cuentan con unas variables fijas que se utilizan como columnas. Las bases de datos no estructuradas no tienen un formato específico; por ejemplo, una página web. Las semiestructuradas son una combinación. Por ejemplo, tienen metadatos estructurados (fecha, autor, etc.) mediante variables fijas, pero el contenido es no estructurado.

Una base de datos estructurada es, en palabras sencillas, aquella que contiene filas y columnas y que tiene la pretensión de ser utilizada de acuerdo con sus características. En general, cada fila representa una observación y cada columna, una variable de interés. Como ejemplo de una base de datos de una comisión de la verdad, en las bases de datos estructuradas cada columna representa una variable y cada fila, un hecho victimizante o una víctima, aunque esto puede variar. La tabla 1 muestra un caso típico, a pequeñísima escala, de cómo se ve una base de datos estructurada sobre violencia y hechos victimizantes cometidos en el marco de un conflicto armado o un régimen autoritario.

Tabla 1. Campos faltantes en base de datos estructurada

Nombre	Apellido	Hecho victimizante	Sexo	Edad
María	Pérez	Secuestro	Mujer	34
Juan	Fernández	Homicidio	Hombre	
Luisa		Desaparición forzada	Mujer	25
Felipe	Jiménez	Reclutamiento ilícito	Hombre	14

Fuente: elaboración propia.

La construcción de una base de datos estructurada permite sistematizar la información de manera ordenada, para poder consultarla de forma rápida. No obstante, dicha construcción puede verse afectada por dos problemas: campos faltantes y registros faltantes, los cuales tienen impactos negativos en la representación de la realidad que puede o busca revelar la base de datos. En la tabla 1, por ejemplo, cuando se recaudó la información relacionada con el homicidio de Juan Fernández, no se registró su edad. Este es un ejemplo de un campo faltante. Además, no se registró el homicidio de Marco Rodríguez; este es un registro faltante.

2.1 Los vacíos de información que contribuye a superar la estadística

La existencia de vacíos de información es una realidad en cualquier contexto de violación masiva o sistemática de derechos humanos que impacta en el trabajo de las comisiones de la verdad. Hay que recordar que la construcción de un sistema de información no es un fin en sí mismo. En estos

casos, es un medio para lograr los objetivos de una comisión de la verdad, entre ellos esclarecer lo ocurrido e identificar patrones de violencia.

Un buen ejemplo de los vacíos de información a los que se enfrentan las comisiones de la verdad le ocurrió a la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú. Durante el desarrollo de su labor de documentación, la Comisión recibió información sobre aproximadamente 24 000 personas muertas o desaparecidas por causa del conflicto armado interno. Entre ese conjunto, 18 397 estaban debidamente identificadas (con sus nombres y apellidos completos). A pesar de ser una cantidad sin precedentes de información en el país, allí no estaban documentados los casos de aproximadamente 5000 personas más, que sí habían sido registrados en bases de datos de otras instituciones estatales o de organizaciones no gubernamentales (Ball *et al.*, 2003). Esto no significaba que la labor de documentación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación estuviera mal hecha, tampoco significaba que la información a la que había accedido fuera de mala calidad, simplemente mostraba que era imposible para una única institución documentar todos los casos de violencia en el país.

Los dos vacíos de información que la estadística contribuye a llenar son los campos faltantes y los registros faltantes²⁶. En esencia, el fenómeno de campos faltantes ocurre cuando en una base de datos estructurada hay registros frente a los que no se pudieron documentar todas las variables relevantes. Continuando con el ejemplo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, los campos faltantes serían todos aquellos en los que falta información sobre una víctima específica de las 24 000 que fueron documentadas. Por ejemplo, que se tenga el nombre y apellido, pero no el sexo, la fecha del hecho victimizante o la etnia. Por su parte, los registros faltantes serían todos aquellos que no son documentados. En el caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, dentro del subregistro

26 La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en Colombia cuenta con un anexo metodológico extenso en el que detalla los vacíos de información y los métodos estadísticos para subsanarlos. Ver JEP, Comisión de la Verdad & HRDAG (2022). Informe metodológico del proyecto conjunto JEP-CEV-HRDAG de integración de datos y estimación estadística. <https://hrdag.org/wp-content/uploads/2022/08/20220818-fase4-informe-corrected.pdf>

se incluirían no solo las 5000 víctimas que habían sido documentadas por otras organizaciones, sino además todas aquellas de las que no hay registro.

En esta sección explicaremos ambos vacíos y haremos una aproximación sencilla a las soluciones que plantea la estadística. A partir de la superación de estos vacíos de información es posible analizar los patrones de violencia. De hecho, los métodos estadísticos habilitan a las comisiones de la verdad para mejorar la revelación de los patrones de violencia, pues en los contextos que se suelen analizar, donde las violaciones a derechos humanos fueron masivas y sistemáticas, esa falta de información puede afectar de manera grave la narrativa sobre lo ocurrido. Estos métodos permiten acercarse a lo que no está documentado, a lo que las personas no pueden observar y sistematizar por su propia cuenta.

Construir patrones de violencia con base únicamente en la información documentada, sin tener en cuenta los posibles vacíos, implica asumir el riesgo de no dar cuenta de patrones derivados de hechos no observados, o de subestimar o sobreestimar el impacto de patrones derivados de datos que sí fueron observados. También, implica desconocer que los vacíos de información no necesariamente son aleatorios. Es decir, se suelen relacionar con características observables de las víctimas y/o los hechos. Luego de la aplicación de los métodos estadísticos, las comisiones de la verdad cuentan con una mejor aproximación a la información y pueden realizar comparaciones teniendo una dimensión de la incertidumbre. Esto puede resumirse en una expresión: la ausencia de evidencia no es evidencia de ausencia.

2.1.1 Campos faltantes

Los campos faltantes son aquellos campos vacíos en la base de datos. Por ejemplo, si una base de datos tiene las variables nombre, apellido, sexo, edad, hecho victimizante, etcétera, los campos faltantes son las celdas que permanecen vacías respecto de cualquiera de estas variables. La tabla 2, a partir de una base de datos estructurada que contiene información sobre víctimas de homicidio, sirve de ejemplo. Mientras hay registros completos, como los de María Pérez y Felipe Jiménez, al de Juan Fernández le falta el campo correspondiente a la edad y al de Luisa, el correspondiente al apellido. En este ejemplo las variables de apellido y edad tienen campos faltantes.

Tabla 2. Campos faltantes en base de datos estructurada

Nombre	Apellido	Sexo	Edad
María	Pérez	Mujer	34
Juan	Fernández	Hombre	
Luisa		Mujer	25
Felipe	Jiménez	Hombre	14

Fuente: elaboración propia.

Si bien los campos faltantes suelen estar presentes en todas las variables, es común que haya una gran cantidad de ellos en las variables que son clave para estudiar los patrones de violencia. Hay distintos escenarios. Por ejemplo, puede darse que las variables relacionadas con los datos básicos de la víctima, como nombre y apellido, tengan un alto número de registros sin campos faltantes, mientras que las relacionadas con el hecho victimizante no tengan tantos. Un caso podría ser la falta del presunto responsable. Esto ocurre especialmente en situaciones en las que se hace una denuncia, pero no se tiene certeza de lo que sucedió. La situación puede ser la contraria: que las variables relacionadas con el hecho victimizante tengan más registro que aquellas relacionadas con la identificación de la víctima, aunque esto sucede ocurrir en menor medida. Este es el caso cuando se conoce lo que ocurrió, por ejemplo una masacre, pero no se sabe con detalle quiénes fueron las víctimas o no han sido identificadas.

Hacer estadística descriptiva con bases de datos con campos faltantes arrojará siempre resultados parciales, si lo que se pretende es representar la totalidad de un patrón de violencia. Esos resultados se limitarán a mostrar el patrón de la violencia documentada. Los campos faltantes, sobre los que solo sabemos que no pudieron ser documentados, podrían o no tener información esencial respecto de la realidad que intentamos estudiar. Por lo tanto, su ausencia puede afectar la narrativa construida alrededor del patrón de violencia.

¿Por qué es importante determinar, así sea de forma aproximada, el contenido de los campos faltantes? Volviendo al ejemplo de la tabla 2, la narrativa con el campo faltante de edad para Juan sería que el 66.6 % de las víctimas son mayores de edad y el 33.3 %, menores. Sin embargo, al

completar el campo faltante la narrativa podría cambiar. Por ejemplo: (i) si el valor real para la edad de Juan fuera 15 años, entonces la violencia se habría enfocado en un 50 % en personas mayores de edad y 50 % en menores de edad; o (ii) si la edad de Juan fuera 20 años, la violencia se habría distribuido en un 75 % en mayores de edad y 25 % en menores de edad.

Así, la narrativa puede variar dependiendo del valor del campo faltante. Sin tenerlo en cuenta, la narrativa sería que los homicidios se concentraron en mayores de edad. Mientras tanto, si se resuelve el campo faltante y resulta que Juan Fernández era menor de edad, se descubriría que los homicidios se distribuyeron en igual proporción entre mayores y menores de edad. Además, dado que normalmente en una sociedad hay más mayores de edad que menores, la violencia se habría concentrado de forma desproporcionada sobre estos últimos. Este, sin duda, es un ejemplo poco probable, pues el volumen y la calidad de datos con los que suelen trabajar las comisiones de la verdad es diferente. No obstante, tiene una función explicativa y sirve para ilustrar cómo el fenómeno de los campos faltantes puede impactar la narrativa sobre lo ocurrido en una situación de violación masiva o sistemática de derechos humanos.

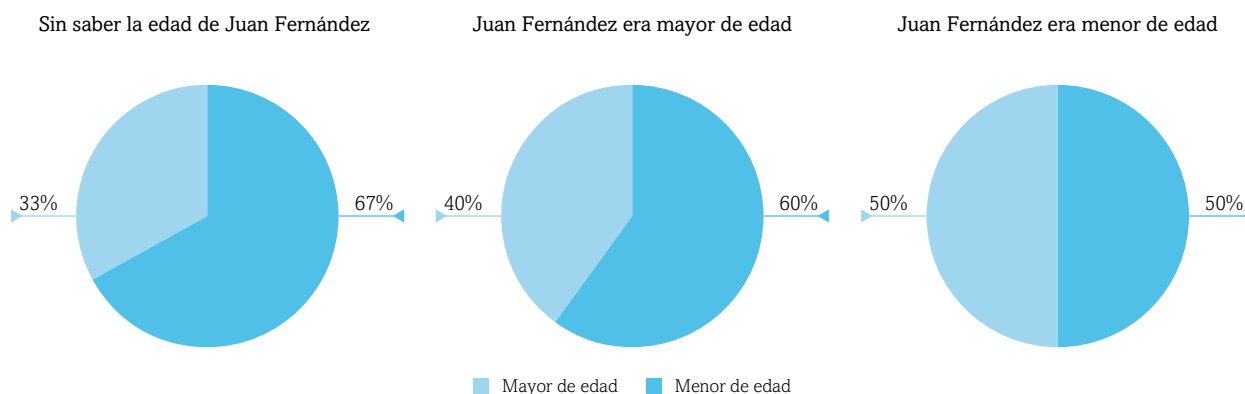


Imagen 1. Cambios en la narrativa de acuerdo con las diferencias en campos faltantes

Fuente: elaboración propia.

La existencia de campos faltantes no suele ser aleatoria entre registros con características distintas. Normalmente hay una relación entre los campos faltantes y los valores específicos de un registro. Por ejemplo, en el caso

de un lugar con alta presencia de un grupo ilegal armado, habrá distintas organizaciones haciendo la documentación de las violaciones a derechos humanos. Podrían estar presentes la institución estatal encargada del seguimiento a la situación de derechos humanos y algunas organizaciones de sociedad civil al mismo tiempo. Así, es probable que los hechos cometidos por el grupo armado no sean todos denunciados por miedo a las represalias; o también puede ocurrir que sí se denuncien, pero por ese mismo miedo no se señale al grupo responsable. En cambio, cuando hay enfrentamientos, las víctimas de un grupo armado que no hace fuerte presencia podrían tener menos temor a denunciar y a atribuirle a este los hechos luego de que salga del territorio. Así, los registros con campos faltantes tendrían una relación con el actor que cometió el hecho y su presencia o no en el lugar. Tiene sentido suponer, entonces, que los campos faltantes se comportan de manera similar a registros parecidos a ellos. Es decir que los valores faltantes de una variable se comporten de manera similar a los valores observados de la misma variable condicionada a los valores observados.

La forma de llenar el vacío de información a partir de métodos estadísticos incluye métodos de imputación estadística, que completan los campos faltantes y contribuyen a la correcta construcción de los patrones de violencia. La imputación estadística es un proceso por medio del cual se sustituyen los valores faltantes por un valor específico, y es uno de los campos más estudiados en la estadística²⁷. Existen distintas aproximaciones para la imputación estadística, según la razón que explica los datos faltantes; particularmente, de si depende o no de características observables.

Como mencionamos previamente, en contextos de violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos, que es sobre los que normalmente las comisiones de la verdad buscan develar los patrones de violencia, es probable que los campos falten por variables que se pueden observar. Por ejemplo, la región en la que sucedió el hecho victimizante o quién fue el presunto responsable. Por tanto, se pueden utilizar métodos de imputación que partan del supuesto de valores faltantes completamente aleatorios.

27 Kropko *et al.*, 2014; Rubin, 1976, 1987; Van Buuren, 2018; Van Buuren & Groothuis-Oudshoorn, 2011.

Hay distintos métodos de imputación estadística para datos con valores faltantes completamente aleatorios. En la actualidad, la imputación múltiple es aceptada en el campo científico como el mejor método para hacer imputación de campos faltantes (Van Buuren, 2018). Esta consiste en asignar los valores faltantes de una distribución hasta tener los campos completos más de una vez y combinar los resultados. Aunque hay distintas formas de hacerlo, una de las más intuitivas es usando una regresión: tomar las variables que podrían incidir en la variable no observada y predecirla. Se repetiría esta regresión más de una vez, arrojando resultados distintos, y la combinación de esos resultados es la imputación estadística.

Ahora, esa imputación no da información exacta y con certeza absoluta sobre cuál es el contenido del campo faltante, pues la única forma de lograr esto sería volver a acercarse a las fuentes primarias y recoger nuevamente la información. La imputación, más que dar certeza absoluta sobre cuál es el valor verdadero que debería tomar cada registro, entrega una aproximación basada en los registros similares que sí tienen la información completa e, igual de importante, permite dimensionar la incertidumbre; es decir, saber qué no sabemos. En los términos de Ignatieff, nos da dimensiones sobre lo que es imposible, lo que es mentira.

Así, siguiendo el ejemplo anterior, los métodos de imputación no darían una respuesta absoluta a la pregunta por la edad de Juan Fernández. De todas formas, sí permiten acercarse a la distribución más probable de edad en los campos faltantes de este tipo. Así sería posible tener una mayor comprensión de la distribución de la edad de las víctimas, permitiendo aclarar el patrón.

2.1.2 Registros faltantes

Incluso cuando una base de datos tiene todos los campos completos —algo que es difícil cuando se documentan violaciones masivas o sistemáticas a derechos humanos—, es imposible que dé cuenta de la totalidad de víctimas o hechos victimizantes. Documentarlas de forma completa y certera requeriría que una organización o institución tuviera la capacidad de conseguir información pormenorizada y confiable en todo el territorio

pertinente, y que tuviera los recursos humanos, técnicos y sociales suficientes para documentar todo lo que ocurre en él.

En la realidad esto no ocurre. De hecho, la propia CIDH (2014) ha encontrado que, además de los problemas que suelen tener las comisiones de la verdad para acceder a información estatal, también se suelen enfrentar a “fenómenos de subregistro de violaciones de derechos humanos, ya sea por la falta de denuncia de las víctimas y sus familiares o por la imposibilidad de ... abarcar la totalidad del territorio, entre otros” (CIDH, 2014, párrs 187-191). Por ejemplo, en situaciones donde los grupos armados tienen control territorial, es natural que las víctimas tengan miedo de hacer una denuncia o que simplemente no cuenten con un mecanismo para hacerlo, por lo que no quedará registro de lo sucedido.

Así las cosas, hacer estadística descriptiva basándose únicamente en lo observado no genera necesariamente un reflejo completo de la realidad, pues no se tienen en cuenta los registros faltantes, también conocidos como casos no registrados o subregistro. Esto es especialmente importante si se tiene en cuenta que los casos no documentados suelen ser los que ocurren en contextos de marginalización, los cuales afectan a personas, comunidades o poblaciones invisibilizadas o derivan de violencias que las instituciones y la sociedad tienden a ocultar.

La estadística puede contribuir a entender la dimensión y las características de los casos subregistrados a través de distintas herramientas. Todas ellas operan bajo la lógica de un método denominado captura-recaptura o estimación por sistemas múltiples, que normalmente es utilizado en campos como la biología, la medicina y las ciencias sociales cuando se quiere estimar el tamaño de una población a partir de una muestra. Es decir, cuando no se puede censar o contar a todos los individuos de interés, pero sí se tienen observaciones de algunos. Estos métodos han sido utilizados en distintos escenarios para abordar y esclarecer situaciones de violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, fueron útiles para estimar el número de víctimas de esclavitud moderna en el Reino Unido, la trata de personas en los Países Bajos y el trabajo infantil en Lima (Oficina Internacional del Trabajo [OIT], 2018).

El método de captura-recaptura requiere de al menos dos bases de datos, y se basa en sus coincidencias para estimar el universo²⁸. Para aplicarlo es necesario crear una base de datos consolidada o deduplicada en la que se incluyan un registro por fila y tantas columnas como organizaciones que documentan. Estas columnas toman el valor de 0 en caso de que la víctima no aparezca en el listado específico o de 1 en el caso contrario.

En el ejemplo que aparece en la tabla 3 se puede observar que mientras el homicidio de María Pérez fue documentado en las tres fuentes de información, el de Juan Fernández no fue documentado en una de las tres y los de Luisa y Felipe Jiménez fueron documentados en una fuente cada uno. La fuente 4, por el contrario, no documenta los casos de ninguna de las cuatro víctimas (pero sí otros casos, naturalmente).

Tabla 3. Base para estimar registros faltantes en base de datos estructurada

Registro	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4
María Pérez	1	1	1	0
Juan Fernández	1	0	1	0
Luisa	1	0	0	0
Felipe Jiménez	0	0	1	0

Fuente: elaboración propia.

A partir de las intersecciones en la documentación de los casos en las distintas fuentes es posible estimar el universo de víctimas. Si hay muy pocas coincidencias, el universo es mucho más grande que lo que muestran las listas. Esto mostraría, por ejemplo, la dificultad que existe para recolectar la información, dada su magnitud. Mientras que si hay muchas coincidencias, el universo es cercano a lo documentado.

Para comprender esta intuición resulta útil un ejemplo. Piense que tenemos dos cuartos oscuros y queremos saber cuál es el más grande. Para saberlo solo tenemos un grupo de pelotas pequeñas que cuando chocan

28 Para una introducción a la aplicación de estimación por sistemas múltiples en contextos de conflicto armado, ver: Manrique-Vallier *et al.*, 2012.

entre ellas hacen un sonido particular. Lanzamos las pelotas en el cuarto A y escuchamos cuatro veces el sonido; las lanzamos en el cuarto B y escuchamos solo una vez el sonido. El cuarto B sería el más grande, pues al tener más espacio para rebotar, es menos probable que las pelotas choquen entre sí y, por eso, se escucha menos el ruido que hacen. Esta misma intuición se puede usar con las bases de datos estructuradas. Entre menos intersecciones haya el universo de víctimas (equivalente al cuarto oscuro), este será más grande.

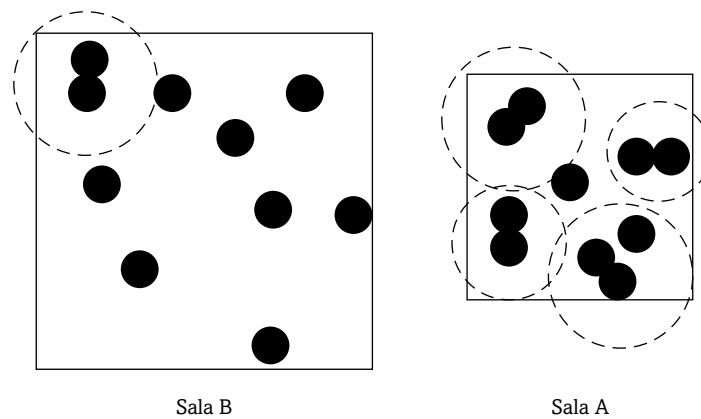


Imagen 2. Diagrama de intuición para estimación por sistemas múltiples

Fuente: elaboración propia con base en Ball, 2016.

La mejor aproximación de la estimación por sistemas múltiples en la actualidad es la de modelos de clase latente de captura recaptura (LCMCR, por sus siglas en inglés)²⁹, que es aplicable a escenarios donde se cuenta con más de cinco fuentes de información o bases de datos (Manrique-Vallier, 2016)³⁰. Esta reconoce que distintos registros tienen distintas probabilidades de ser documentados, por lo que incluye la heterogeneidad de la población. El LCMCR tiene como resultado una distribución posterior, que muestra en un intervalo de credibilidad los posibles valores que puede

29 También hay métodos frecuentistas para realizar estimación por sistemas múltiples. Entre ellos están: Chao, 1987; Derroch *et al.*, 1993; Rivest, 2011.

30 Hay otros métodos, como el Promedio de Modelo Bayesiano (DGA, por sus siglas en inglés), pero este se limita a cinco fuentes.

tomar el universo. No se trata, entonces, de un número entero concreto, sino de un rango.

2.2 Consecuencias del uso de métodos estadísticos para la develación de patrones de violencia respecto del derecho a la verdad

Reconocer la existencia de vacíos en la información que recaudan y utilizan las comisiones de la verdad para su trabajo es un primer paso esencial para garantizar completamente el derecho a la verdad. Utilizar métodos estadísticos para actuar al respecto es una de las formas de llenar esos vacíos. Así, a través del tiempo distintas comisiones han llevado a cabo ejercicios en ese sentido, por ejemplo, partiendo de la base de que existe el subregistro (registros faltantes) y aplicando métodos estadísticos para dimensionarlo. En este sentido, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala utilizó tres bases de datos estructuradas para estimar el total de muertes ocurridas en el conflicto armado, a través de un método basado en la estimación por sistemas múltiples. Esto contribuyó al reconocimiento por parte de la Comisión de la perpetración de actos de genocidio contra grupos del pueblo Maya en cuatro regiones del país (Ball & Price, 2019).

Ahora bien, llenar los vacíos de información no implica individualizar a todas y cada una de las víctimas y caracterizarlas. Como mencionamos, eso es imposible en casos de violaciones masivas o sistemáticas. La estadística permite estimarlas, pero “estimar no es conocer. O en todo caso lo es, pero en un sentido sanamente impreciso” (Sosa Escudero, 2022, p. 24). Estimar es acercarse a la realidad con un grado de incertidumbre. La incertidumbre, también llamada varianza o margen de error, significa que las estimaciones no son un único número entero. Así, por ejemplo, la respuesta a cuál es el universo de víctimas de un hecho en un tiempo determinado dentro de una región específica se encuentra dentro de un rango o intervalo, que será más o menos amplio según el nivel de incertidumbre.

Podría pensarse que al no entregar una cifra exacta o un número entero, el uso de métodos estadísticos para identificar patrones de violencia no está justificado. La pregunta fundamental sería entonces cuál es el valor agregado que tiene usar métodos estadísticos para el esclarecimiento y la

construcción de verdad. La respuesta está justamente en la incertidumbre y el reconocimiento de la existencia de vacíos de información. Como explicamos anteriormente, los campos y registros faltantes son inevitables en procesos de documentación y sistematización de violaciones masivas o sistemáticas a derechos humanos. El uso de métodos estadísticos permite superar esos vacíos y calcular la incertidumbre. Es decir, dimensionar qué es lo que no sabemos y aproximarnos a ello a través de la ciencia.

Esto se puede ver de mejor manera con un ejemplo de utilización de estimación por sistemas múltiples para determinar el universo de líderes y lideresas sociales asesinados en Colombia en 2016 (Ball *et al.*, 2016). Si se usara solo la información recopilada por la Defensoría del Pueblo, el número total de casos sería 133 a lo largo del año. No obstante, al combinar la base de datos de esa institución con otras cuatro recopiladas por distintas instituciones y organizaciones³¹, el número aumenta a 160, pues había casos no registrados por la Defensoría. Al aplicar la metodología de estimación por sistemas múltiples, el intervalo de credibilidad está entre 160 y 180, pues podría haber casos que ninguna de las cinco instituciones u organizaciones registró. Para este cálculo se tomó un intervalo de credibilidad del 95 %. Es decir, con un 95 % de probabilidad el número de líderes y lideresas sociales asesinadas en 2016 en Colombia estuvo entre 160 y 180, condicional a los datos y el modelo. Sin embargo, no todos los valores dentro de ese rango son igual de probables. Esta es una característica de las distribuciones posteriores, pues los números más cercanos a la mediana tienen más probabilidad de suceder.

En síntesis, la estadística permite estudiar lo que no se conoce de los datos. A partir del uso de métodos estadísticos es posible superar el primer tipo de vacío de información, los campos faltantes, usando métodos de imputación. Aunque existen distintos métodos para hacerlo, en la actualidad el consenso científico es que, para casos con valores faltantes completamente aleatorios, la imputación múltiple es la mejor aproximación. Igualmente,

31 Las bases de datos combinadas fueron las del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz); el Programa Somos Defensores; la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular; Front Line Defenders; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, y la Defensoría del Pueblo.

gracias a la estadística también es posible superar el segundo tipo de vacío de información: los registros faltantes. Utilizando métodos de estimación por sistemas múltiples se puede tomar el trabajo de distintas organizaciones o instituciones y, a partir de sus coincidencias, estimar cuántas víctimas no fueron incluidas en los conteos.

Se debe considerar, no obstante, que tanto para la imputación estadística como para la estimación no hay una certeza absoluta. La única forma de hacerlo sería observando y documentando la totalidad de casos. Estos métodos reconocen que existe una incertidumbre. En el caso de las estimaciones por sistemas múltiples, los posibles valores del universo se encuentran dentro de un rango, con unas características especiales que permiten, al final, saber que el valor más probable es la media. Así, si bien los rangos pueden ser amplios, gracias a la estadística es posible reducir lo desconocido de infinito a un número conocido. Si no se hiciera uso de la estadística, no habría noción de cuántos casos no fueron documentados y quedaron por fuera del análisis. En cambio, gracias a la estadística es posible reconocer que el universo de víctimas no es observable, pero puede oscilar entre dos números. Así, dentro del discurso de verdad se incluye la incertidumbre.

Esto impacta en la identificación de patrones de violencia por parte de comisiones de la verdad. Al aceptar las limitaciones que tiene la información de la que disponen y abordarla a través de métodos estadísticos, las comisiones tienen mejores herramientas para acercarse a la verdad sobre el patrón de violencia. El patrón de violencia, entonces, puede estudiarse de distintas maneras, dentro de las que se encuentra la estadística descriptiva. A partir de la imputación estadística y la estimación por sistemas múltiples se pueden analizar las tendencias de la violencia, bien sea a partir del actor armado, el año o la región, entre otras.

3. La aplicación de métodos estadísticos en el trabajo de las comisiones de la verdad y su impacto en los derechos humanos

La implementación de los métodos estadísticos mencionados facilita el cumplimiento de las funciones de las comisiones de la verdad, en especial

respecto a la revelación de patrones de violencia. Por tanto, dicha implementación incide de forma directa en la garantía de la dimensión colectiva del derecho a la verdad. Más aun, la adopción de este tipo de métodos incide también en la garantía de otros derechos. Esto se debe a que una de las características esenciales de los derechos humanos es la interdependencia, que implica que “dos o más derechos o grupos de derechos pueden depender entre sí para su efectividad” (Mihir & Gibney, 2014, p. 123). En el caso del derecho a la verdad, la interdependencia se da con varios derechos y en distintos niveles. En especial con los derechos que le sirven de fundamento: las garantías judiciales, la protección judicial y el derecho a la información —como explicamos anteriormente—, pero también con el derecho a la igualdad y no discriminación y con el respeto a la dignidad humana.

Así, en esta sección ilustramos cómo se concreta esta interdependencia entre la garantía del derecho a la verdad, el derecho a la información y demás derechos humanos, a partir de la utilidad de los métodos estadísticos para solucionar vacíos de información y describir patrones de violencia. Para tal fin, primero abordamos la relación que existe entre el derecho a la verdad, el derecho a la información y la obligación estatal de producir datos, para explicar por qué los Estados deben producir más y mejor información. Segundo, explicamos por qué no considerar los vacíos de información existentes implica no tener en cuenta a todas las personas que sufrieron violaciones a derechos humanos y sus vivencias. Al usar los métodos que hemos explicado aquí no es posible individualizarlas, pero sí se puede hacer un acercamiento a lo ocurrido y dimensionar el efecto de los vacíos de información. Tercero, mostramos cómo detrás de los vacíos de información pueden esconderse patrones de violencia no observados, subestimados o sobreestimados. Es decir que de la información recolectada y su análisis pueden salir narrativas sesgadas por ausencia de información. Finalmente, desarrollamos la obligación de entender la información recaudada y sus análisis derivados, incluyendo aquella relacionada con el uso de métodos estadísticos, como información pública. De allí que, en garantía del derecho de acceso a información pública, toda persona pueda acceder a ella.

3.1 La obligación estatal de producir datos

La CIDH ha instado en diversas ocasiones a los Estados a producir información estadística para el diseño de políticas públicas que facilite la toma de medidas dirigidas a la prevención de la violencia, así como al seguimiento y el monitoreo del ejercicio de derechos en diversas materias. En concreto, se ha referido a la producción y el análisis de estadísticas para la prevención de la violencia contra mujeres³² y personas LGBTI (CIDH, 2015); para el seguimiento al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas trans (CIDH, 2020) y las personas afrodescendientes (CIDH, 2017); así como para el seguimiento de los casos de investigación de hechos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos (CIDH, 2019a). Además, también ha generado lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales dirigidos a los Estados que deben evaluar y monitorear su progreso (CIDH, 2008).

La recolección y el análisis de estadísticas permiten “medir de manera uniforme y precisa la prevalencia, tendencias y otros aspectos de la violencia en un determinado Estado o región” (CIDH, 2020, párr. 119); “proporciona[n] a las autoridades la información y comprensión necesarias para diseñar políticas públicas en aras de prevenir actos de violencia” (CIDH, 2015, párr. 394); y “constituyen una herramienta indispensable para iluminar problemas de desigualdad” (CIDH, 2008). Además, las estadísticas también permiten “revelar patrones de violencia” (CIDH, 2015, párr. 394), así como identificar riesgos que enfrentan segmentos vulnerables de la población. Esto, a su vez, facilita la focalización de los esfuerzos de los Estados dirigidos a su prevención.

Según la CIDH (2015), la recolección de estadísticas debe ser desagregada “por factores tales como la raza y la etnia” o a partir de la “identificación étnico-racial”, la orientación sexual y la identidad de género (con variables

32 En la interpretación de la Convención de Belém do Pará (artículos 7 inciso B y 8 inciso H) la CIDH señaló que la producción de información estadística hace parte de la obligación de los Estados de investigar las causas, las consecuencias y la frecuencia de la violencia contra la mujer.

adicionales sobre el tipo de violencia o discriminación ejercida en contra de la persona y el tipo de ambiente en que tiene lugar). Asimismo, esta debe desagregarse a partir de las condiciones de vulnerabilidad de las personas, tales como edad, nivel de escolaridad, pobreza, labor de defensa de derechos humanos y privación de la libertad, entre otras. Los Estados deben justificar la práctica de recoger información, indicando con precisión “el fenómeno que se quiere medir, el por qué y para qué” (CIDH, 2021), y deben contar con los recursos suficientes para la recolección.

Una vez recolectadas, las estadísticas deben ser públicas y de fácil acceso. Así, tienen que ser accesibles para organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos. Igualmente, se debe garantizar el acceso en zonas rurales. No obstante, su recolección debe salvaguardar la información personal de los habitantes, que no puede ser recopilada o almacenada sin la voluntad de su titular, a menos de que exista una justificación relacionada con el diseño de políticas públicas. Cabe señalar que al tiempo que la CIDH destaca la relevancia que tiene la producción de estadísticas a cargo de los Estados, también recuerda la importancia de no reducir las afectaciones de los derechos a los análisis de datos.

3.2 Todas las personas cuentan

Aunque ningún ejercicio de documentación de violencia masiva y sistemática es completo, los Estados tienen la obligación de recolectar y analizar distintos tipos de información, como acabamos de mencionar. La inevitabilidad de la incompletitud de la información no puede conducir al fatalismo de aceptar los vacíos y garantizar el derecho a la verdad de la manera que se considere más adecuada sin ninguna consideración adicional. Eso ocurre por tres motivos.

Primero, porque las obligaciones internacionales de los Estados —con fundamento en la CADH— incluyen el derecho a la verdad (si se parte de su autonomía) o los derechos de los que esta deriva (si no se acepta su autonomía). En todo caso, el deber de garantía implica que un Estado

no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias de los derechos, sino que además debe emprender acciones positivas ... todas aquellas

que resulten necesarias para posibilidad que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades (Ferrer & Pelayo, 2012, p. 153).

Eso implica, en los términos de la Corte IDH (Opinión Consultiva OC-11/90, 1990), remover los obstáculos que impiden que las personas disfruten de sus derechos. Así, no basta con que el Estado acepte que existen vacíos en la información, sino que debe adoptar medidas, dentro de lo razonable³³, para que estos no impliquen un menor disfrute de los derechos.

Segundo, porque del origen y la naturaleza del derecho a la verdad se deriva un mandato especial para el Estado que consiste en reconocer y restituir la dignidad de las personas que sufrieron vulneraciones a derechos humanos (CIDH, 2014). No se puede ignorar que los vacíos de información a los que estamos haciendo referencia aquí representan vivencias de personas y vulneraciones que no fueron documentadas o lo fueron de forma incompleta. En esos escenarios, no adoptar todas las medidas razonablemente posibles para dar cuenta de esos vacíos, reducir su impacto y utilizarlos para garantizar de mejor manera el derecho a la verdad es inadmisibile.

Tercero, porque los Estados tienen la obligación de producir o reconstruir la información que se encontraba en sus archivos, incluso cuando esta ha sido sustraída o destruida (CIDH, 2011, párr. 466). Esta obligación garantiza tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la verdad, que se ven potencializados por el uso de la estadística en casos de inexistencia de la información.

Así, usar métodos estadísticos para llenar vacíos de información es un vehículo para garantizar el derecho a la verdad. Esto bajo la premisa de que todas las personas y sus vivencias cuentan y son importantes para la construcción de un relato conjunto sobre lo ocurrido. Partir de esa base y tomarla en serio implica utilizar los mejores métodos científicos disponibles para acercarse a los relatos no documentados y a la información no

33 Es importante tener en cuenta que la obligación de garantía no es de resultado, es de medio. Eso implica que su cumplimiento está medido bajo estándares de debida diligencia, no porque se produzca determinado hecho o no.

recolectada. Por supuesto, como explicamos en la sección anterior, esto no implica que se pueda identificar cada persona o caso no documentado de forma particular, pero los métodos estadísticos para estimar campos y registros faltantes sí permiten dimensionar la incertidumbre y acercarse a la verdad.

3.3 Visibilización de patrones no documentados

Consideramos que el uso de métodos estadísticos (al igual que de otras técnicas) puede contribuir a identificar posibles sesgos, reducir la incertidumbre y, además, a develar patrones que podrían no estar presentes en análisis iniciales. Los métodos estadísticos ayudan a garantizar de mejor manera el derecho a la verdad, pues permiten dimensionar la incertidumbre sobre lo que no sabemos y reconocer las vivencias de aquellas personas cuyos casos no fueron documentados. Adicionalmente, son una herramienta útil para que las comisiones de la verdad se acerquen lo máximo posible a la verdad, a través de la correcta identificación de patrones de violencia. Los vacíos de información de registros y campos faltantes pueden ser aislados y no cambiar la mirada macro de la violencia; o, por el contrario, pueden responder ellos mismos a tendencias y, por lo tanto, afectar sustancialmente el relato que construyen las comisiones de la verdad sobre la violencia.

La potencia que tienen los métodos estadísticos para abordar esos vacíos de información es especialmente importante si se tiene en cuenta que las deficiencias en la recolección de información suelen estar determinadas por otros factores estructurales de vulnerabilidad que afectan a distintos grupos y poblaciones. Un ejemplo claro es la recopilación de datos relativos a violencia contra personas LGBTIQ en distintos países de la región. Según la CIDH (2015), para 2013 en Chile no se recolectaba información sobre crímenes de odio relacionados con orientación sexual, identidad y expresión de género, y algo similar ocurría en Perú. En estos casos, si se analizan los datos de violencia sin tener en cuenta que pueden existir registros faltantes (porque no se registra la información en los datos estatales, pero probablemente sí en los de organizaciones de sociedad civil), podría perpetuarse la invisibilidad de un posible patrón de violencia contra personas LGBTIQ en el país.

De manera que al utilizar métodos estadísticos para llenar vacíos de información, se garantiza también que se tenga en cuenta la posibilidad de que, por circunstancias de discriminación estructural o de otro tipo, existan patrones invisibles de violencia. Sobre este punto, la CIDH ha sido clara en explicar que “al verificar la existencia de una situación de discriminación estructural ... el Estado debe tomar medidas acordes para disminuir y eliminar la situación de inferioridad o exclusión contra determinada persona o grupo de personas” (CIDH, 2019b, párr. 40). Eso implica para las comisiones de la verdad hacer esfuerzos por identificar patrones de violencia escondidos tras la discriminación. El uso de métodos estadísticos puede contribuir a este trabajo.

3.4 Transparencia y rendición de cuentas

El trabajo relacionado con la develación de patrones de violencia debe ser transparente; debe perseguir la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad y la rendición de cuentas de las instituciones. Cuando esta labor la realiza el Estado a través de comisiones de la verdad, los métodos o modelos estadísticos —así como los datos utilizados y las bases de datos completas anonimizadas que se usan para la develación de patrones— corresponden a información pública que puede ser consultada por cualquier persona libremente, en virtud del derecho al acceso a la información pública y del principio de máxima divulgación³⁴. Esto quiere decir que la ciudadanía tiene el derecho de acceder a esta información para saber cómo se obtuvo la información final y así, por ejemplo, cuestionar el modelo y los resultados. Dicho acceso, cabe aclarar, debe respetar en todo momento los derechos de las personas que acudieron a la comisión de la verdad y la privacidad de las personas cuyos datos hagan parte de las bases de datos.

Las comisiones de la verdad son entidades estatales sujetas a las legislaciones de transparencia y de protección de datos personales. Además, tienen la obligación de consolidar un archivo de derechos humanos que debe ser preservado, y cuya consulta y apropiación debe ser fomentada

34 Claude Reyes vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, párr. 92, Corte IDH (ser. C) 151 (19 de septiembre de 2006).

y facilitada (Consejo Económico y Social, 2005). Esto debe hacerse sin perjuicio del deber de proteger la vida privada y los datos personales de víctimas y testigos, en especial cuando hicieron entrega de su información a la comisión de la verdad bajo promesas o pactos de confidencialidad (Omar Humberto Maldonado Vargas y otros vs. Chile, 2015).

Hace parte del archivo de una comisión de la verdad la información recopilada a través de fuentes externas, aquella producida por ella misma y aquella que revela patrones de violencia y hace explícitos los métodos para identificarlos. Estos métodos, además, son información de interés público, por integrar la dimensión colectiva del derecho a la verdad y por su importancia para la consolidación de la democracia.

4. Conclusión

Las comisiones de la verdad tienen la tarea de analizar los patrones de violencia ocurridos antes de la transición. Sin embargo, las bases de datos que utilizan para esto sufren de dos tipos de vacíos de información: campos faltantes y registros faltantes. El primero de estos consiste en la omisión de una variable para un registro, mientras que el segundo se refiere a la no documentación de una víctima o un hecho.

La estadística permite subsanar ambos vacíos por medio de la imputación estadística y los métodos de captura-recaptura, respectivamente. Si bien estos métodos no responden a cuál es la cantidad de víctimas, presentan un rango en el que se documenta la incertidumbre. Esta incertidumbre reconoce que hay hechos de los que no hay información y que esas víctimas —que probablemente son las más vulnerables— deben ser tenidas en cuenta para el estudio de patrones de violencia.

Usar métodos estadísticos para estimar el subregistro de la violencia va de la mano con el derecho a la verdad, especialmente en su dimensión colectiva. Por medio de las estimaciones es posible servir al esclarecimiento del pasado atroz. Además, el uso de estos métodos tiene un impacto en las garantías judiciales, la protección judicial y el derecho a la verdad. Incluso,

tienen interdependencia con el derecho a la igualdad y no discriminación y con el respeto a la dignidad humana.

Referencias

- 19 comerciantes vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 109 (5 de julio de 2004).
- Anzualdo Castro vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 202 (22 de septiembre de 2009).
- Baldeón García vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 147 (6 de abril de 2006).
- Bakiner, O. (2016). *Truth Commissions: Memory, Power, and Legitimacy*. University of Pennsylvania Press.
- Ball, P. (2008). ¿Quién le hizo qué a quién? Planear e implementar un proyecto a gran escala de información en derechos humanos (B. Vejarano, trad.). Benetech.
- Ball, P. Asher, J., Sulmont, D. & Manrique, D. (2003). How many Peruvians have died? An estimate of the total number of victims killed or disappeared in the armed internal conflict between 1980 and 2000. American Association for the Advancement of Science. https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/02/aaas_peru_5.pdf
- Ball, P. & Price, M. (2019). Using Statistics to Assess Lethal Violence in Civil and Inter-State War. *Annual Review of Statistics and Its Application*, 6, 63-84. <https://doi.org/10/jkq8>
- Ball, P., Rodríguez, C. & Roza, V. (2018). *Asesinatos de líderes sociales en Colombia en 2016-2017: una estimación del universo*. Human Rights Data Analysis Group [HRDAG] y Dejusticia.

- Ball, P., Spirer, H. F. & Spirer, L. (eds.) (2000). *Making the Case. Investigating Large Scale Human Rights Violations Using Information Systems and Data Analysis*. American Association for the Advancement of Science.
- Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 70 (25 de noviembre de 2000).
- Barrios Altos vs. Perú, Fondo, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 75 (14 de marzo de 2001).
- Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 352 (13 de marzo de 2018).
- Chao, A. (1987). Estimating the Population Size for Capture-Recapture Data with Unequal Capturability. *Biometrics*, 43(4), 783–91.
- Chapman, A. & Ball, P. (2001). The Truth of Truth Commissions: Comparative Lessons from Haiti, South Africa, and Guatemala. *Human Rights Quarterly*, 23(1), 1-43.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Informe anual 1977, OEA/Ser.L/V/II.43 doc. 21 corr. 1 (20 de abril de 1978).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Informe anual 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68 doc. 8 rev. 1 (26 de septiembre de 1986).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, OEA/Ser.L/v/II.132. doc. 14 rev. 1 (19 de julio de 2008).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2014). *Derecho a la verdad en América*. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Pobreza y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2019a). *Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2019b) *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *Compendio. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estándares Interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1996). *Reedición del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/170/tomo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 232 (31 de agosto de 2011).

Consejo Económico y Social, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1 (8 de febrero de 2005).

Consejo Económico y Social, Promoción y protección de derechos humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad, doc. ONU E/CN.4/2006/91 (8 de febrero de 2006).

Derroch, J. N, Fienberg, S. E., Glonek, G. F. & Junker, B. W. (1993). A Three-Sample Multiple-Recapture Approach to Census Population Estimation with

Heterogeneous Catchability. *Journal of the American Statistical Association*, 88(423), 1137–1148. <https://doi.org/10.2307/2290811>

Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90, Corte IDH (ser. A) 11 (10 de agosto de 1990).

Ferrer, E. & Pelayo, C. M. (2012). La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios Constitucionales*, 10(2), 141-192.

Gelman vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 221 (24 de febrero de 2011).

Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 219 (24 de noviembre de 2010).

Gutiérrez-Sanín, F. & Wood, E. J. (2019). Cómo debemos entender el concepto de ‘patrón de violencia política’: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica. *Revista Estudios Sociojurídicos*, 22(1), 13-65. <https://doi.org/10/h4rj>

Hayner, P. B. (2011). *Unspeakable Truths. Transitional Justice and the Challenges of Truth Commissions*. Routledge.

Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 110 (8 de julio de 2004).

Ignatieff, M. (1996). Articles of Faith. *Index on Censorship*, 25(5), 110-122. <https://doi.org/10/ggp9cx>

Isaza Uribe y otros vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 363 (20 de noviembre de 2018).

- José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala, caso 12.590, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Informe 116/10, Fondo (18 de febrero de 2011).
- Kropko, J., Goodrich, B., Gelman, A. & Hill, J. (2014). Multiple Imputation for Continuous and Categorical Data: Comparing Joint Multivariate Normal and Conditional Approaches. *Political Analysis*, 22(4), 497–519. <https://doi.org/jksg>
- Las Palmeras vs. Colombia, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 96 (26 de noviembre de 2002).
- Manrique-Vallier, D. (2016). Bayesian Population Size Estimation Using Dirichlet Process Mixtures. *Biometrics*, 72(4), 1246–1254. <https://doi.org/10.1111/biom.12502>
- Manrique-Vallier, D., Price, M. E & Gohdes, A. (2012). Multiple Systems Estimation Techniques for Estimating Casualties in Armed Conflicts [*working paper*]. Human Rights Data Analysis Group. https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/04/Manrique_Price_Gohdes_WorkingPaper.pdf
- Masacre de la Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 163 (11 de mayo de 2007).
- Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 211 (24 de noviembre de 2009).
- Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 116 (19 de noviembre de 2004).
- Mihr, A. & Gibney, M. (2014). *The SAGE Handbook of Human Rights*. SAGE Publishing.
- Oficina Internacional del Trabajo [OIT]. (2018). Apéndice: Estadísticas sobre trabajo forzoso [documento de sala]. 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—stat/documents/meetingdocument/wcms_646435.pdf

- Omar Humberto Maldonado Vargas y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 300 (2 de septiembre de 2015).
- Omeara Carrascal y otros vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 368 (21 de noviembre de 2018).
- Radilla Pacheco vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 209 (23 de noviembre de 2009).
- Rivest, L. P. (2011). A Lower Bound Model for Multiple Record Systems Estimation with Heterogeneous Catchability. *The International Journal of Biostatistics*, 7(1), 23. <https://doi.org/10.2202/1557-4679.1283>
- Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 287 (14 de noviembre de 2014).
- Rubin, D. B. (1976). Inference and Missing Data. *Biometrika*, 63(3), 581–590. <https://doi.org/fhqxxb>
- Rubin, D. B. (1987). *Multiple Imputation for Nonresponse in Surveys*. Wiley-Interscience.
- Sosa Escudero, W. (2022). ¿Qué es y qué no es la estadística? Siglo Veintiuno Editores.
- Sweeney, J. A. (2017). The elusive right to truth in transitional human rights jurisprudence. *International & Comparative Law Quarterly*, 67(2), 353-387. <https://doi.org/10/gjsnbs>
- Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 114 (7 de septiembre de 2004).
- Van Buuren, S. (2018). *Flexible Imputation of Missing Data*. Chapman & Hall.
- Van Buuren, S. & Groothuis-Oudshoorn, K. (2011). MICE: Multivariate Imputation by Chained Equations in R. *Journal of Statistical Software*, 45(3), 1–67. <https://doi.org/gbw279>

Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 4 (29 de julio de 1988).

Vereda La Esperanza vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) 341 (31 de agosto de 2017).

Wiebelhaus-Brahm, E. (2009). What is a Truth Commission and Why Does it Matter? *Peace and Conflict Review*, 3(2), 1-14.



Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57601) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<https://www.dejusticia.org>



Este texto puede ser descargado gratuitamente en <http://www.dejusticia.org>
Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.

Photo by Andrea Barstow on Pixabay
Corrector: Andrés Felipe Hernández
Diseño: Precolombi EU, David Reyes